



Bogotá D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 00389 00

Revisada la solicitud del acreedor garantizado, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

Efectivamente en el numeral 2° del auto fechado primero (1°) de julio de 2022 el Despacho cometió un yerro involuntario al establecer que la entrega del rodante debería efectuarse al garante (deudor) cuando lo correcto era a Finanzauto S.A., en su calidad de acreedor garantizado.

En consecuencia, esta Agencia Judicial facultada por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor ni efecto el numeral segundo de la mentada providencia, para en su lugar disponer lo siguiente:

“Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real identificado con placa GLR – 457. Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin”

Lo demás párrafos y numerales del auto adiado 1° de julio del 2022 se mantendrán incólumes.

Por Secretaría oficiése nuevamente teniendo en cuenta lo acá dispuesto.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4573efbb7d81f631caf3303617eae7680f15ff11bb5dced01f0eab0726e3fc0

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>